

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte de APLIKKA S.A.S. contra CONSORCIO CREAR EDUCATIVO integrado por CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ. No. 110014003020-2023-00047-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal, consagrada en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, que ha de rendir el CONSORCIO CREAR EDUCATIVO integrado por CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ, a través de su Representante Legal por solicitud de APLIKKA S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **SIETE (7) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2023)**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para la realización de la audiencia virtual en la cual el Representante Legal de CONSORCIO CREAR EDUCATIVO integrado por CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la parte solicitante verbalmente o por escrito mediante pliego cerrado que deberá ser aportado en su debida oportunidad.

TERCERO: ADVERTIR a los intervinientes que para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación informe a este despacho su correo electrónico a través de comunicación remitida a la dirección electrónica cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al citado, en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Artículo 183 del mismo Código).

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA DUQUE NEIRA quien se identifica con CC. No. 31.446.159 y TP. 124.052 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado a folio 1 de este cuaderno digital.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.051, hoy dos (2) de mayo
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b03e946cc522ffb029f6a6f7d0ee77f311612c2b2b04d9f6fecb647b020a5eb**

Documento generado en 02/05/2023 06:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>